

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Auto interlocutorio

Santiago de Cali, cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Unión marital de hecho / Rad. 2020-00206

Revisadas las actuaciones surtidas, se **RESUELVE**:

PRIMERO. TENER notificados a los demandados OENIX RUBIO RÍOS, KAREN DAYANA RUBIO BERMÚDEZ y KELLYN DANIELA RUBIO ORTIZ, conforme a lo preceptuado en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, a partir del 3 de diciembre de 2020.

SEGUNDO. TENER no contestada la demanda, por parte de OENIX RUBIO RÍOS, KAREN DAYANA RUBIO BERMÚDEZ y KELLYN DANIELA RUBIO ORTIZ.

TERCERO. No tener en cuenta la notificación realizada respecto a ROBEL RICARDO RUBIO HIDALGO, en tanto la remisión inicial de la demanda y sus anexos se realizó a un correo electrónico distinto al informado en el escrito precedente, de tal suerte que la notificación deberá repetirse íntegramente, ya sea en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 o bajo las reglas de los artículo 291 y 292 del Código General del Proceso.

CUARTO. En los términos del artículo 590 del Código General del Proceso, deberá la parte actora prestar caución por el monto equivalente a veinte millones del pesos (\$20.000.000).

QUINTO. DESIGNAR como curador ad litem de los herederos indeterminados a YOLANDA ELIZABETH NIETO MORENO, quien podrá contactarse a través del correo electrónico elizanieto@hotmail.com y el telefono movil 3163732511, de conformidad con lo establecido en el numeral 7º del art. 48 del Código General del Proceso.

SEXTO. ADVERTIR al profesional del derecho que de conformidad con lo señalado en el Numeral 7 del Artículo 48 e inciso 2 del Artículo 49 del Código General del Proceso, su nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, salvo justificación aceptada, así mismo, su aceptación del cargo deberá realizarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del comunicado, al correo j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y cúmplase,

LAURA ANDREA MARÍN RIVERA
Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No **15**, hoy, **8 de marzo de 2021**, se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).

Jean Pierre Gutiérrez Salazar
 Secretario

Firmado Por:

LAURA ANDREA MARIN RIVERA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 03bc1ae9e2746610529b86af8867e899ce3f24cc1a5dcfdea3395870a9fef6a6
Documento generado en 05/03/2021 11:00:38 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>